



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 06 NOV 2014

RESOLUCIÓN N° 17540

VISTO el Expediente N° 3483/2014 caratulado "JR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. S/ VERIFICACIÓN OPERATIVA 31/10/2014"; lo dictaminado por los inspectores actuantes, por la Gerencia de Agentes y Mercados, por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y conformidad prestada por la Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

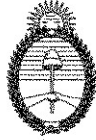
Que con fecha 31 de octubre de 2014 la Gerencia de Agentes y Mercados de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, "CNV"), practicó una verificación en la sede operativa de JR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A (en adelante, la "Sociedad"), sita en la calle Rivadavia 2615, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que en el marco de dicha verificación, la Sociedad informó que los libros de Actas de Asamblea y Directorio y de Registro de Accionistas, se encontraban en el domicilio legal de la sociedad, sito en la ciudad de Mendoza.

Que la Sociedad, en oportunidad de su inscripción (Expte. N° 1367/2014 "JR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. s/ Inscripción AA AN") constituyó su domicilio legal en Pasaje Pedro Vargas 529, Ciudad de Mendoza y su sede operativa -lugar donde se encuentran sus libros societarios, de comercio y propios de la actividad- en la calle Rivadavia 2615, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que los funcionarios de este Organismo que se presentaron en el domicilio del Pasaje Pedro Vargas 529 de la Ciudad de Mendoza, advirtieron que allí funciona RIPA Y ASOCIADOS INT. CONSULTING GROUP y no la Sociedad referenciada.

GGR



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

Que del Acta de verificación obrante a fs. 258/260, surge la existencia de carpetas con papeles, boletas cobradas y documentos firmados, con la sociedad LA MONETA CAMBIO S.A y con FOREX BURSÁTIL S.A., informándose al respecto que todos los comitentes de LA MONETA CAMBIO S.A fueron trasladados a la sociedad verificada.

Que por otra parte, se indicó que LA MONETA CAMBIO S.A era Productor de la sociedad FOREX BURSÁTIL S.A, trabajando para ellos Nélide Mabel Colombo, actual empleada de JR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

Que los funcionarios intervinientes constataron la existencia de un montacargas que comunicaba el primer piso con planta baja y terminaba en el subsuelo, y una puerta que también conectaba la planta baja con el subsuelo, este último alquilado por LA MONETA CAMBIO S.A.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en estricta observancia de la labor de fiscalización y control que le ha sido legalmente conferida, tiene el deber de asegurar el cumplimiento íntegro de las normas que rigen a aquellas sociedades que intervienen en el ámbito del mercado de capitales, garantizando el funcionamiento transparente y responsable del sistema financiero.

Que según surge de las actuaciones obrantes en autos, se ha verificado que JR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. no ha cumplido en forma íntegra con los debidos requisitos para la organización interna.

Que JR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. interviene en el ámbito del mercado de capitales en carácter de *Agente de Negociación y Agente Asesor*.

Que el Artículo 12 de la Sección III del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece en su primera parte, con relación a los Agentes de Negociación (en adelante, "AN"), que "*Los AN deberán contar con una organización técnica y administrativa adecuada para el cumplimiento de sus funciones y los requerimientos de información para con esta Comisión...*" y el inciso c) del presente Art.

GGN



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

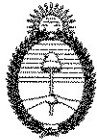
prescribe "...se deberá contemplar que las áreas comerciales y analíticas trabajen en forma independiente."

Que en adición a ello, el Artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone en su parte pertinente que "En su organización, los AN deberán observar los siguientes requisitos: (...) c.3) delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal a fin de obtener eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades. (...) d) Implementar una clara separación entre el personal a cargo: d.1) de las actividades atinentes a las operaciones, de la preparación y mantenimiento de libros contables y registros, del personal de la administración de riesgo y de la tesorería. (...) f) poseer los Libros, registros y documentos que establezcan las leyes vigentes (Código de Comercio y Ley 19.550) y aquellos propios de su actividad como AN, conforme el presente capítulo.

Que el Artículo 41 de la Sección XII del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que "Una vez autorizados y registrados ante la Comisión, los AN deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de su inscripción (...) Los AN deberán cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y en el Título Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública de estas Normas, siendo pasibles de toda medida objeto de aplicación por parte de la Comisión, de acuerdo a las circunstancias del caso".

Que asimismo, el Artículo 42 de la Sección XII del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que "Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del AN, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá merituar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al AN, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión".

GGR



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

Que conforme surge de lo hasta aquí expuesto, se ha verificado el incumplimiento por parte de JR BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. de requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el Organismo.

Que el Artículo 51 de la Ley N° 26.831 establece que *"Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley"*.

Que la norma citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos al régimen de la oferta pública.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 incisos a), t) y u) y 51 de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y normas complementarias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender preventivamente a JR BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. (inscrita bajo matrícula número 352 en la categoría de Agente de Negociación, Agente Asesor de esta CNV) en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N°

EGR



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

26.831, haciéndole saber a dicha sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en dicha Ley.

ARTÍCULO 2º.- La suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Designar al MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. para liquidar las operaciones pendientes a la fecha de JR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y arbitrar los medios tendientes para atender los requerimientos de los comitentes de dicha sociedad en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a JR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y al MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. a los efectos de la publicación de la presente Resolución en su respectivo boletín diario, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**Guillermo Rafael GAPEL REDCOZUB**  
Director

**David René JACOBY**  
Vicepresidenta

**CRISTIAN GIRARD**  
PRESIDENTE